



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- Se requiere a la parte demandante, para que aclare si MARIA ELVIA SALCEDO además de ser cesionaria de CARMELO BOLIVAR BARRERO, es heredera de la causante ROSA HERMENCIA SALCEDO DE BOLIVAR, y en caso de serlo, dirijase la demanda y el poder como heredera, alléguese copia del registro civil de nacimiento, tal como lo exige el numeral 8° del Art. 489 del C.G.P, y así acreditar su parentesco.

2.- Se requiere a la parte demandante, para que indique si existen más herederos con mejor o igual derecho de la causante ROSA HERMENCIA SALCEDO DE BOLIVAR, como otros hijos o nietos de ésta, así mismo si conocen herederos de CARMELO BOLIVAR BARRERO, allegando la documentación que así lo acrediten, nombres y direcciones a efectos de realizar las correspondientes notificaciones, o de lo contrario informar bajo la gravedad de juramento que se desconocen.

3.- Alléguese un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, tal y como lo dispone el numeral 5° del artículo 489 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería al abogado RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_33_DEL
DIA DE HOY, _08-09-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0ce50d6a8a1d7c12b8d903c199e8ff0c93548c1b3a116e1a996e9f8030a96f**

Documento generado en 07/09/2023 06:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>